

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

CORRECCIÓN de errores de la Orden PAT/1092/2006, de 29 de junio, por la que se incrementa el importe máximo de las ayudas objeto de convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas al cumplimiento y ejecución de determinadas medidas del pacto local de Castilla y León, efectuada por Orden PAT/824/2006, de 15 de mayo y se corrige la misma.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la Orden citada en el epígrafe, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 126, de 30 de junio de 2006, procede efectuar la siguiente corrección de errores:

En el apartado primero donde dice:

«... en un millón ochocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho euros (1.884.768)»

Debe decir:

«... en dos millones trescientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco euros con cuatro céntimos (2.373.755,04)»

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, por la que se dispone la inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo, el depósito y la publicación del Pacto sobre Derechos de Representación Sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Visto el texto del citado Pacto, de aplicación en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma, suscrito con fecha de 27 de junio de 2006, de una parte, por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de otra por las centrales sindicales, por orden de firma, UGT, CSI-CSIF, CC.OO., CEMSATSE y la Coalición SAE-USCAL de conformidad con el artículo 90, apartados 2 y 3, en relación con el 83.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, («B.O.E.» del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, («B.O.E.» del 6 de junio), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos y artículo 32.1.d) de la Orden EYE 1600/2003 de 3 de noviembre, («B.O.C. y L.» de 12 de diciembre de 2003), de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales, definida en el Decreto 112/2003 de 2 de octubre, («B.O.C. y L.» de 8 de octubre), esta Dirección General

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Pacto en el Registro Central de Convenios Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero: Depositar un ejemplar en esta Dirección General.

Así lo acuerdo y firmo.

Valladolid, 30 de junio de 2006.

*La Directora General de Trabajo y Prevención
de Riesgos Laborales,*

Fdo.: ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

PACTO SOBRE DERECHOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de octubre de 1995 la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión de Sanitarios de Castilla y León (USCAL) y Convergencia Estatal de Médicos y Sindicatos de ATS (CEMSATSE), suscribieron un *Pacto sobre Desarrollo de la Acción Sindical de las Juntas de Personal y de las Secciones Sindicales, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León*.

Tal Pacto fue concebido como un instrumento para encauzar tanto el ejercicio de la acción sindical como el diálogo entre los sindicatos y la Administración de nuestra Comunidad. Sin embargo, muchas son las circunstancias que han cambiado desde su firma hasta el momento presente: la reforma de nuestro Estatuto de Autonomía en el año 1999, que se ha traducido en avances significativos en el proceso de transferencias con la consiguiente incorporación de nuevos sectores de empleados públicos, los últimos procesos electorales en el ámbito sindical de los empleados públicos de la Comunidad y cambios en el marco normativo de referencia.

En efecto, con posterioridad a la firma del Pacto se produjeron, entre otros de menor relevancia, los trasposos en funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria (Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio) y del Instituto Nacional de la Salud (Real Decreto 1480/2001, de 27 de diciembre), lo que ha supuesto la incorporación de un elevado número de empleados públicos, que desempeñan funciones cuyas peculiaridades han de ser tomadas en consideración a la hora de regular estas materias.

Por lo que a los procesos electorales se refiere, en las postrimerías del año 2002 se celebraron las elecciones a órganos de representación de los funcionarios docentes en centros públicos no universitarios, y posteriormente las correspondientes al resto del personal (laboral y no laboral) al servicio de la Administración de la Comunidad.

Y en el capítulo de novedades, desde el punto de vista de los acuerdos alcanzados, cabe subrayar a lo que aquí interesa dos: el Acuerdo de Interlocución, de 16 de diciembre de 2002, y el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, suscrito el 20 de diciembre de 2002.

Transcurridos, pues, más de diez años desde la firma del mencionado Pacto y habida cuenta de las nuevas circunstancias descritas en las líneas precedentes, resulta necesario que la Administración y las Organizaciones Sindicales convengan en suscribir un nuevo Acuerdo para el desarrollo de la acción sindical.

Los suscribientes del Presente Pacto cumplen con los requisitos de legitimación y representación prescritos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en el Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

El Presente Pacto tiene la naturaleza jurídica que reconoce el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 35 y siguientes de la citada Ley 9/1987, de 12 de junio, así como el artículo 107 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Por todo ello, reunidos en Valladolid, en el marco de negociación establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto, en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (Federación de Enseñanza, Federación de Sanidad y FSAP), Unión General de Trabajadores (FSP y FETE), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF), Convergencia Estatal de Médicos y Sindicatos de ATS (CEM-SATSE) y la coalición de Sindicato Auxiliar de Enfermería y Unión Sindical de Castilla y León (SAE-USCAL), acuerdan suscribir el presente

FACTO:

Artículo 1.º- *Ámbito de aplicación y vigencia.*

El presente pacto será de aplicación al personal laboral, funcionario y estatutario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y sus Organismos Autónomos, cualquiera que fuere el régimen jurídico que le resulte aplicable.

Entrará en vigor al día siguiente de su firma y, en su caso, ratificación formal por la Junta de Castilla y León y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009.

Si llegado su vencimiento no mediare denuncia se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales.

La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes firmantes y para que produzca sus efectos deberá formalizarse por escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Asimismo, la denuncia deberá realizarse con una antelación mínima de dos meses respecto al vencimiento inicial o, en su caso, al vencimiento de la respectiva prórroga.

En el plazo de un mes a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora.

No obstante, denunciado el presente Pacto y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá aquel en todo su contenido.

Artículo 2.º- *Nivel de Representatividad Sindical.*

Se establecen tres niveles de representatividad sindical a los efectos de los derechos y garantías establecidos en el presente Pacto.

A) Sindicatos con «mayor nivel de implantación». Son aquellos que hayan obtenido, al menos, el 15% de los Delegados de Personal, miembros de Comités de Empresa y Juntas de personal en el conjunto de los centros y servicios incluidos en el ámbito de aplicación del presente Pacto.

B) Sindicatos con «especial audiencia». Son aquellos que sin tener la consideración de «mayor nivel de implantación» hayan obtenido, al menos, el 10% de los Delegados de Personal, miembros de Comités de Empresa y Juntas de Personal en alguno de los sectores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según se definen en el punto cuarto relativo a la Ordenación de la Negociación del Acuerdo de Interlocución, suscrito el 22 de diciembre de 2002.

C) Sindicatos con presencia en los órganos de representación unitaria del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y con implantación inferior a la requerida en los apartados anteriores.

Artículo 3.º- *De las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Comité Intercentros.*

3.1. *Crédito horario.*

Los miembros de las Juntas de Personal, Comités de Empresa y Comité Intercentros, como representantes legales del personal funcionario, estatutario y laboral dispondrán en el ejercicio de su función repre-

sentativa de un crédito horario mensual de 45 horas, retribuido como de trabajo efectivo.

3.2. *Garantías.*

Los miembros de las Juntas de Personal y de los Comités de Empresa de Centro gozarán de una protección que se extienda, en el orden temporal, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta 4 años después del cese en su cargo de representación.

3.3. *Asambleas.*

Cada una de las Juntas de Personal y cada Comité de Empresa podrá disponer de hasta 60 horas anuales, para realizar Asambleas dentro de las horas de la jornada laboral, en cada una de las Consejerías o Delegaciones Territoriales.

Para las Asambleas dirigidas a colectivos de funcionarios, estatutarios y laborales con horarios especiales, la jornada de trabajo se entenderá como la que efectivamente llevan a cabo.

La Administración facilitará, tanto en los Servicios Centrales como en los Territoriales, un local adecuado para la celebración de las Asambleas.

3.4. *Locales y dotación.*

Las Juntas de Personal, los Comités de Empresa y el Comité Intercentros dispondrán de un local suficientemente amplio para las reuniones de sus miembros (40 metros cuadrados).

La Administración de la Comunidad de Castilla y León se compromete a facilitar a las Juntas de Personal y Comités de Empresa el uso de dichos locales, ya sean propios o en el supuesto de no poseerlos, mediante el arrendamiento de los mismos.

Los locales de las Juntas de Personal y de los Comités de Empresa estarán dotados por la Administración de los medios necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones. La dotación comprenderá una mesa de reuniones, línea de teléfono, ordenadores, impresora, Internet, acceso a Intranet, correo electrónico, fax, fotocopiadora, material de oficina suficiente y un ejemplar del «Boletín Oficial de Castilla y León». Todo este material será renovado periódicamente, según las necesidades de estos órganos.

Las Juntas de Personal y los Comités de Empresa serán responsables del material que se le encomienda. Cualquier relevo en dichos órganos dará lugar a la formalización de un acta de entrega y recepción del material.

3.5. *Tablón de anuncios.*

A las Juntas de Personal y a los Comités de Empresa se les facilitarán tablones de anuncios, para uso sindical, a efectos de que coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes. Para permitir que la información llegue a los empleados públicos fácilmente, dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades administrativas.

Artículo 4.º- *Secciones Sindicales.*

4.1. *Definición.*

A los efectos de definir en este Pacto el ámbito de las secciones sindicales y determinar el número de delegados sindicales, conformarán un único centro de trabajo:

1.- En lo que se refiere al personal al servicio de Instituciones Sanitarias (SACYL):

La totalidad de centros y establecimientos de atención primaria correspondientes a una misma área de salud.

La totalidad de centros y establecimientos de atención especializada correspondientes a una misma área de salud.

2.- En lo que se refiere al personal al servicio de la Consejería de Educación:

La totalidad de centros y establecimientos de la Consejería y Organismos Autónomos dependientes de la misma que radiquen en una misma Provincia.

3.- En lo que se refiere al personal al servicio de las Consejerías de Sanidad (excluido SACYL) y Familia e Igualdad de Oportunidades:

La totalidad de centros y establecimientos de dichas Consejerías y Organismos Autónomos dependientes de las mismas que radiquen en una misma Provincia.

4.- En lo que se refiere al personal no incluido en los apartados anteriores:

La totalidad de centros y establecimientos que radiquen en una misma Provincia.

Las Secciones Sindicales incluirán en su ámbito personal de actuación a todos los afiliados al sindicato con independencia de que su

relación con la Administración Autonómica sea de carácter administrativo, estatutario o laboral.

4.2. Delegados Sindicales.

Las Secciones Sindicales constituidas al amparo de lo establecido en el artículo octavo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrán hacerse representar por delegados sindicales, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 10.1 de dicha Ley. El número, garantías y derechos de los precitados delegados serán los siguientes:

4.2.1. Número de delegados:

A) Sindicatos con mayor nivel de implantación:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOLS, las Secciones Sindicales pertenecientes a un Sindicato con mayor nivel de implantación, de acuerdo con este Pacto, podrán nombrar un número de delegados sindicales, de acuerdo con la siguiente escala:

Número de trabajadores	Delegados Sindicales
Hasta 250	2
De 251 a 500	4
De 501 a 750	5
De 751 a 1.000	6
De 1.001 a 1.250	7
De 1.251 en adelante	1 más por cada 500 trabajadores o fracción superior a 250

Se entiende incluido en este apartado lo dispuesto en el artículo 10.2 de la LOLS.

B) Sindicatos con especial audiencia:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOLS, las Secciones Sindicales pertenecientes a un Sindicato con especial audiencia, de acuerdo con este Pacto, podrán nombrar un número de delegados sindicales, de acuerdo con la siguiente escala:

Número de trabajadores	Delegados Sindicales
Hasta 250	1
De 251 a 1.000	3
De 1.001 a 5.000	4
Más de 5.000	5

A las Secciones Sindicales correspondientes a organizaciones sindicales que, incluidas dentro de este apartado B, reúnan la doble condición de estar presentes en el Consejo de Función Pública y rebasar el 15% de representación en algún sector, les será de aplicación en dicho sector la escala precedente incrementada en un delegado más en cada uno de sus tramos, menos en el primero.

Se entiende incluido en este apartado lo dispuesto en el artículo 10.2 de la LOLS.

C) Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos con presencia en los órganos de representación unitaria del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con implantación inferior a la requerida en los apartados anteriores estarán representados por un único delegado sindical.

Se entiende incluido en este apartado lo dispuesto en el artículo 10.2 de la LOLS, que en todo caso actuará como mínimo de derecho necesario.

4.2.2. Nombramiento y designación.

La designación de los delegados sindicales se efectuará por y entre los afiliados al sindicato de su pertenencia, y deberán prestar servicios en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León incluidos en el ámbito a que se extienda la sección.

Los actos de constitución y de modificación de Secciones Sindicales, así como los de designación de delegados sindicales de las mismas producirán plenos efectos frente a la Administración firmante de este pacto a los quince días de su comunicación a la Dirección General de la Función Pública mediante entrega a ésta de una copia o certificado del acta correspondiente.

4.2.3. Crédito horario.

Los Delegados Sindicales dispondrán en el ejercicio de su función representativa de un crédito horario mensual de 45 horas, retribuido como de trabajo efectivo.

4.2.4. Garantías y derechos de los delegados sindicales.

Los delegados sindicales tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa y de las Juntas de Personal.

Los delegados sindicales, en el supuesto de que formen parte de las Juntas de Personal o de los Comités de Empresa, tendrán derecho a un crédito horario que supondrá la suma del número de horas que les corresponda por cada una de las representaciones (unitaria y sindical).

4.3. Asambleas.

Cada una de las Secciones Sindicales podrá disponer de hasta 60 horas anuales, para realizar Asambleas dentro de las horas que la jornada laboral, en cada una de las Consejerías o Delegaciones Territoriales.

Dispondrán, igualmente, de 20 horas anuales para asambleas con los miembros de su Sindicato dentro de la jornada laboral, en locales de la Administración o del Sindicato.

4.4. Locales y dotación.

4.4.1. A cada una de las Secciones Sindicales correspondientes a los Sindicatos con mayor implantación o con especial audiencia se les reconoce el derecho a disponer de un local de 25 metros cuadrados.

4.4.2. Para el resto de Secciones Sindicales, no incluidas en el número anterior, se reconoce el derecho a disponer de un local por centro, entendido éste en los términos definidos en párrafos precedentes, cuya utilización se instrumentará mediante acuerdo entre ellas.

4.4.3. Los locales precitados estarán dotados de los siguientes medios: una mesa de reuniones, línea de teléfono, ordenador, impresora, Internet, acceso a intranet, correo eléctrico, fax, fotocopiadora y material de oficina suficiente y un ejemplar del «Boletín Oficial de la Comunidad». Dicho material será renovado periódicamente, según necesidades.

4.4.4. Las Secciones Sindicales podrán disfrutar de una sala de reuniones, de carácter común, que podrá ser, en su caso, la destinada a las reuniones de las Juntas de Personal o de los Comités de Empresa, siempre y cuando dicha sala no se esté utilizando por el citado órgano colegiado.

4.4.5. En orden a dar cumplida satisfacción a los derechos reconocidos en este apartado se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Los locales que se habiliten lo serán, en la medida que fuere posible, en los propios centros de trabajo.
- En todo caso la Administración se compromete a mantener, sin perjuicio de las adaptaciones en cuanto al reparto y dotación de los mismos que, de conformidad con lo aquí acordado, procedan, los locales de su propiedad que actualmente están destinados a uso sindical.

4.5. Tablón de anuncios.

A las Secciones Sindicales se les facilitarán tablones de anuncios, para uso sindical, a efectos de que coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes. Para permitir que la información llegue a los empleados públicos fácilmente, dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles en los establecimientos, servicios y unidades administrativas.

Artículo 5.º- Dotación a los sindicatos.

A los Sindicatos con «mayor nivel de implantación» y con «especial audiencia» la Administración Autonómica les dotará para los siguientes conceptos:

- Compensaciones económicas por la participación en órganos colegiados.
- Recepción de los Boletines Oficiales de Castilla y León y del Estado.
- A los Sindicatos con mayor nivel de implantación un local en Valladolid de 250 metros cuadrados, para desarrollar su actividad sindical con la dotación de mobiliario necesario para su funcionamiento, incluidos los medios técnicos al uso (teléfono, fax, conexión a Internet e intranet, fotocopiadora, equipos informáticos, etc.) y material de oficina.
- A los sindicatos con especial audiencia, la Administración los dotará de un local de unos 100 metros cuadrados con los medios mencionados en el apartado anterior.
- Franqueo concertado:

Artículo 6.- Bolsa de horas sindicales.

6.1. Mediante la acumulación, previa cesión por los titulares del mismo, del crédito horario correspondiente a los miembros de las Juntas de Personal, de los Comités de Empresa de Centro, Comité Intercentros y de los Delegados Sindicales, cada Sindicato podrá constituir una bolsa de horas sindicales, que estará conformada por el total de los créditos cedidos.

Los sindicatos con mayor implantación y con especial audiencia podrán adicionar al total del crédito obtenido conforme a lo establecido en el párrafo anterior la cantidad resultante de multiplicar por 240 horas el número de representantes obtenidos por cada uno de ellos en las elecciones a miembros de las Juntas de Personal y Comités de Empresa en el ámbito a que se extiende este Pacto.

6.2. La cesión de crédito horario de cada representante o delegado sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito en el que se haga constar el número de horas cedidas.

Una vez formalizado el acto de cesión, éste es irrevocable, a salvo de los supuestos de baja del cedente, cuando éste fuera representante unitario, en el Sindicato cesionario, y ello únicamente con respecto del crédito horario personal y no consumido correspondiente a aquél.

6.3. La bolsa tendrá carácter anual e interterritorial.

A los efectos de cuantificar la bolsa anual de cada Sindicato los actos individuales de cesión del crédito horario correspondiente a cada representante de personal o delegado sindical cedente se pondrán en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública tras la celebración del proceso de elecciones sindicales y surtirán efectos hasta el próximo proceso de elecciones. Dicha comunicación se realizará mediante traslado de una copia de los documentos de cesión.

6.4. Conformada así la bolsa, la cuantía resultante será la máxima a tener en cuenta como de disponibilidad por cada Sindicato a lo largo del año natural a que venga referida.

La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los trabajadores a ella afiliados que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, sin menoscabo del necesario ejercicio de la acción sindical a nivel de órganos unitarios de representación, para lo que se estima adecuada la utilización de no menos de un 30% del crédito horario reconocido en este Pacto a cada organización sindical, y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

A) De la utilización del crédito horario cuando entrañe la liberación del empleado.

1.- La concesión de permisos para realizar funciones sindicales o de representación del personal se llevará a cabo de conformidad con lo que al efecto se acuerde en las correspondientes Mesas Sectoriales y en su defecto con sometimiento a las siguientes normas:

a) La Organización Sindical, a través del responsable regional en esta materia, se dirigirá por escrito al Director General de la Función Pública, comunicando el nombre del empleado del que desea obtener el permiso para realizar funciones sindicales o de representación.

En el supuesto de que la solicitud de permiso corresponda al sistema de acumulación de crédito horario, se deberá acompañar relación de los Representantes que le ceden horas, especificando la cuantía de las mismas. No será necesario acompañar la citada relación en el supuesto que la Organización Sindical hubiese remitido previamente a la Administración la cesión de la totalidad de los representantes con crédito horario.

b) La Dirección General de Función Pública solicitará informe sobre incidencia en el funcionamiento del servicio al órgano que resulte competente en función del lugar de prestación de servicios del trabajador propuesto.

c) La concesión de estos permisos podrá demorarse cuando la ausencia del empleado público de su puesto de trabajo ocasione importantes alteraciones, por la imposibilidad de sustitución, en el normal desenvolvimiento del servicio. En este caso, la liberación no se hará efectiva hasta que la Administración adopte las medidas organizativas (sustitución, contratación, etcétera) que hagan compatible la ausencia del empleado liberado con el correcto funcionamiento del servicio público prestado.

d) La distribución que se haga de las horas tendrá que permitir la liberación del receptor del crédito horario por períodos no inferiores al curso escolar en el ámbito de personal docente, seis meses en Instituciones Sanitarias y un mes en el resto, excepto que sea por causas imprevistas. La liberación, en todo caso, comprenderá la totalidad de la jornada diaria, excepto en el ámbito de personal docente, que se admite la liberación a media jornada.

e) La liberación ha de ser comunicada a la Administración con una antelación mínima de 15 días hábiles y mediante traslado a la Dirección General de la Función Pública de una copia o certificación del acuerdo de liberación adoptado por el Órgano competente del Sindicato respectivo, órgano éste que deberá haber sido acreditado previamente por escrito ante aquélla.

Se interpretará silencio positivo si transcurre más de un mes desde la fecha de efectiva recepción de la correspondiente propuesta por la Dirección General correspondiente.

f) Las horas disfrutadas bajo esta fórmula (liberación total) se imputarán a la bolsa del Sindicato a que pertenezca el liberado en la cuantía de 120 horas mensuales, excepto el Personal Docente que serán de 90 horas mensuales.

Cuando los liberados por acumulación de horas de la bolsa se encuentren en situación de vacaciones, permisos o baja por enfermedad, se considerará que estas horas no son utilizadas, durante el período que dure la situación, y se acumularán a la Bolsa de Horas del Sindicato correspondiente.

g) En el ámbito de personal docente no podrá destinarse a liberaciones el incremento de crédito horario cifrado en 5 horas por mes y representante que, respeto a la situación anterior, supone el presente acuerdo.

h) El número máximo de liberaciones posibles con cargo al crédito horario resultante de la aplicación de este Acuerdo se cifra en 800, si se trata de liberaciones totales a tiempo completo o en la cuantía equivalente a 800 si lo son a tiempo parcial.

2.- El cese en la situación de permiso para realizar funciones sindicales o de representación se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

a) Salvo acuerdo de prórroga o de revocación adoptado por el órgano competente del Sindicato a que pertenezca el liberado, que deberá ser comunicado por escrito al interesado y a la Dirección General de la Función Pública con la misma antelación que el de su concesión, la liberación concluirá sin más trámites al término del período para el que fue otorgada.

b) Los permisos para realizar funciones sindicales o de representación podrán ser revocados por la Administración previa consulta a la Organización Sindical afectada, por causa de incumplimiento de su finalidad, realización de actividades que ocasionen incompatibilidad, vulneración manifiesta y reiterada de las cláusulas contenidas en el presente Pacto o circunstancias excepcionales en el servicio que hagan imprescindible la incorporación del empleado al puesto de trabajo para el normal funcionamiento del servicio, lo que no impedirá, en este último caso, que el empleado afectado pueda ser nuevamente liberado una vez desaparecidas las circunstancias excepcionales referidas. En estos casos, el empleado público deberá incorporarse a su puesto de trabajo en el plazo que se le indique al serle notificada tal decisión.

c) Todos los permisos para realizar funciones sindicales o de representación concedidos en aplicación de lo dispuesto en este Pacto, se darán por concluidos en todo caso a la finalización de la vigencia del mismo.

B) De la utilización del crédito horario cuando no entrañe liberación del empleado.

Sin perjuicio de las particularidades que se puedan establecer por Acuerdo de la respectiva Mesa Sectorial, con carácter general los representantes de las Juntas de Personal, Delegados de Personal, miembros de Comités de Empresa y Delegados Sindicales no liberados, comunicarán a su jefatura de personal, con una antelación mínima de 24 horas, su ausencia del puesto de trabajo por el desempeño de sus funciones de representación. Dado que las horas a disponer lo son con cargo a la bolsa sindical, a dicha comunicación se unirá comunicación del órgano competente del Sindicato a que corresponda la gestión de la bolsa en el que se haga constar la pertinente autorización. No se concederán horas de la bolsa a ningún representante que no haya sido autorizado por el sindicato correspondiente.

Si no fuere posible la comunicación con la antelación precitada, se requerirá «a posteriori» el oportuno justificante escrito, acreditativo de la actividad sindical o de representación que se haya realizado.

Por la Jefatura de Personal correspondiente se establecerán los mecanismos oportunos para el control de la utilización del crédito horario a que tiene derecho cada uno de los Representantes legales y Delegados Sindicales, en los términos que se recogen en el número siguiente.

Artículo 7.º - Uso y disfrute del crédito sindical.

Para disponer del crédito horario, en los supuestos de no conformación de bolsa de horas, será necesario un preaviso, bien verbal o escrito, no inferior a 24 horas a la correspondiente jefatura de personal. Si ello no fuere posible, se requerirá «a posteriori» el oportuno justificante escrito, acreditativo de la actividad sindical o de representación que se haya realizado.

Esta justificación, cuando no responda a convocatoria de la Administración, no requerirá formalidades especiales, bastando un certificado del Presidente o del Secretario de la Junta de Personal o del Comité de Empresa, para el caso de ostentar la condición de miembro de dichos órganos y actuar en calidad de tal, o certificado de quien resulte competente en función de la actividad realizada, según las normas estatutarias de cada Sindicato o del órgano o entidad convocante, en el resto de los casos, señalando las horas de comienzo y finalización de la actividad realizada.

No se incluirá en el cómputo de horas el empleado en actuaciones y reuniones convocadas por iniciativa de la Administración Autonómica.

Asimismo, tampoco se computarán las obras invertidas por los representantes sindicales en los distintos procesos de negociación que se aborden con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

A los miembros de la Junta de personal, Comité de Empresa o Delegados Sindicales del área sanitaria, dada su especial jornada laboral, y a efectos del cómputo de horas sindicales, se considerarán 6 horas por jornada laboral.

La Administración se compromete y obliga a permitir el mantenimiento de la competencia profesional del personal facultativo u otro personal altamente especializado, a través del oportuno acuerdo del profesional y órgano competente en materia de personal de la Administración.

Artículo 8.º – Liberados institucionales.

Con el carácter de liberados a tiempo total, los Sindicatos con mayor nivel de implantación o que cuenten con especial audiencia, de acuerdo con lo establecido en este Pacto, podrán disponer, sin cargo a la bolsa sindical, hasta 150 liberaciones institucionales, de las que un máximo de 50 corresponderán a personal docente, que se distribuirán según la representatividad general de la Junta de Castilla y León entre los Sindicatos con representatividad en el sector de educación, entendiéndose esta representación como el 100% a efectos de cálculo.

Dichas 150 liberaciones serán distribuidas según el porcentaje de representatividad de cada organización a nivel global de la Administración Autonómica.

En el supuesto de que un representante unitario sea designado liberado institucional, podrá acumular su crédito a la Bolsa de Horas de su respectivo Sindicato, a fin de no menoscabar la acción sindical de representación en ese mismo ámbito.

En cuanto al nombramiento y cese de los liberados institucionales se estará a lo establecido para los permisos para realizar funciones sindicales o de representación concedidos con cargo a bolsa.

A los efectos de reconocimiento de derechos y obligaciones los liberados institucionales tendrán la misma consideración que los liberados con cargo al crédito horario o bolsa.

Artículo 9.º – Asesores sindicales.

Los miembros de los distintos órganos unitarios de representación y de negociación cuando las cuestiones a tratar así lo requieran podrán asistir a las reuniones que por éstos se convoquen acompañados de un máximo de tres asesores técnicos o expertos por cada sindicato presente en dichos órganos.

Cuando dichos asesores pertenezcan a la plantilla de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o sean personal transferido al que hace referencia el presente Pacto, dispondrán del permiso retribuido necesario para la asistencia a dichas reuniones.

Artículo 10.º – Retribuciones.

Los trabajadores a quienes se les conceda permiso o licencia sindical conforme a lo previsto en el presente Pacto quedan en situación de servicio activo con los derechos inherentes a esta situación a todos los efectos.

Artículo 11.º – Representatividad.

Dado que la vigencia del Pacto no se hace coincidir exactamente con la duración del mandato de los representantes sindicales a que afecta, si como resultado de nuevos procesos electorales se constatase una variación en la representatividad sindical tenida en cuenta a la firma del mismo, la aplicación del Pacto se adaptará a la nueva representatividad que resulte de dichos nuevos procesos electorales.

Artículo 12.º – Otras materias.

a) Las bolsas de horas de cada sindicato se verá incrementada, en el porcentaje que proceda, con el crédito horario de los representantes electos en las circunscripciones correspondientes de la Administración General del Estado y de sus organismos autónomos que sean transferidos con posterioridad a la firma del Pacto.

b) El personal transferido electo en la administración de origen tendrán las garantías, incluido su crédito horario, hasta el nuevo proceso electoral. Se le podrá asignar, además, crédito horario de la bolsa de horas.

c) No se incluirá en el cómputo de horas de los miembros del Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados Sindicales el usado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Administración.

d) Los gastos de desplazamientos y dietas de los miembros de Comité de Empresa, Junta de Personal y Delegados Sindicales, así como de los miembros de los órganos institucionales de negociación, correrán a cargo de la Administración, siempre que estén motivados o relacionados con actividades sindicales que afecten a la Administración. En el supuesto de actuaciones individuales y que no obedezcan a convocatoria expresa de la Administración se presumirá que el miembro del Comité o de la Junta de Personal actúa en la representación que ostenta, cuando dicha actuación responda a una encomienda o mandato del órgano colegiado. Los gastos de desplazamiento y dietas de los miembros de los Comités de Empresa y Juntas de Personal, originados por las reuniones periódicas de dicho órgano de representación hasta un máximo de una al mes, así como las que fueren convocadas por la Administración, serán abonados por ésta. A los efectos del abono de gastos e indemnizaciones previstos en este apartado será aplicable lo dispuesto para funcionarios en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre o cualquier otra norma que sustituyera a éste, tomando como referencia a efectos de determinar la distancia el lugar de ubicación del puesto de trabajo del representante, salvo que se acredite otro que comporte una distancia inferior.

e) Se creará en el entorno de la Intranet de la Administración Autonómica un tablón de anuncios virtual que permita que la publicidad de las hojas informativas de los sindicatos se haga a través de dicho tablón facilitando así la comunicación de los sindicatos con los trabajadores.

f) Acceso sindical a intranet: Se dotará a cada sindicato con presencia en la Mesa General de Negociación de un equipo informático. La Administración dotará a cada Sección Sindical perteneciente a alguna de las organizaciones sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación cuenta de correo electrónico, a fin de que las secciones sindicales puedan comunicarse a través de este medio con los empleados públicos que así lo deseen.

g) Garantías de los liberados sindicales: Tendrán los mismos derechos, obligaciones y garantías que los Delegados Sindicales o representantes electos en los distintos órganos de representación.

Artículo 13.º – Unidades Electorales y Elecciones Sindicales.

La representación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las formas de representación establecidas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el recogido en el presente Pacto, se estructura en los siguientes órganos específicos de representación:

A) Personal con relación de carácter administrativo o estatutario:

Se constituirá una Junta de Personal en cada una de las siguientes Unidades Electorales:

a) Una en los servicios Centrales para el personal funcionario dependiente de los mismos, con independencia de la localidad de destino.

b) Una en cada Área de Salud para el personal funcionario y estatutario, sanitario o no, al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes de la Comunidad de Castilla y León (SACYL), incluido aquel personal que preste servicios en la Gerencia de Emergencias Sanitarias a nivel provincial.

c) Una en cada provincia para el personal docente, de los centros públicos no universitarios.

d) Una en cada provincia para el personal no incluido en ninguna otra y destinado en ella.

B) Personal con relación de carácter laboral:

Serán las establecidas en el Convenio Colectivo vigente en el momento de la convocatoria de elecciones sindicales.

Con el objetivo de ordenar el proceso de elecciones sindicales en todos los centros y unidades electorales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, además de aquellos que sean transferidos procedentes de otras Administraciones Públicas, y que eligieron sus representantes entre noviembre de 2002 y enero de 2004, se establece el siguiente calendario de proceso electoral para el año 2008:

Fecha de preaviso: 31 de octubre de 2007.

Fecha de inicio del proceso: 10 de diciembre de 2007.

Fecha de votación: Mes de enero de 2008, en una única fecha para todas las elecciones.

Artículo 14.º – De las ayudas institucionales.

Con el fin de apoyar y financiar un eficaz funcionamiento de las Organizaciones Sindicales en el ejercicio de su labor, así como facilitar el desarrollo de sus funciones, se podrá articular un procedimiento mixto basado en dotar a aquéllas de los medios materiales (locales, material de oficina, etc.) a los que se hace referencia en los capítulos anteriores y/o, en sustitución o como complemento de aquéllos, subvencionarlas para que puedan hacer frente a los compromisos económicos derivados de su acción sindical. Para la distribución, en su caso, de dichas cantidades se tendrá en cuenta en todo caso el nivel de representatividad así como el número y tipo de medios materiales de que haya sido dotado cada sindicato.

Artículo 15.º – Comisión de seguimiento.

Con la función de vigilar e interpretar el cumplimiento de lo pactado se crea una Comisión de seguimiento.

Dicha Comisión estará conformada por seis miembros designados por la Administración y seis miembros designados por las Organizaciones Sindicales firmantes, en proporción a su representatividad.

La citada Comisión, respondiendo a convocatoria de la Administración, se reunirá, al menos, una vez al año, así como cuantas veces, a petición de cualquiera de las partes, se estime oportuno.

Para facilitar la función atribuida a esta Comisión, la Administración y los sindicatos afectados se comprometen a trasladarse cuantos datos en orden a la conformación de las bolsas de horas como de la distribución de las mismas y uso y disfrute de los correspondientes permisos sindicales puedan recabar de sus respectivas organizaciones con la periodicidad que se decida en la primera reunión de dicha Comisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. – Cesión de créditos.

Las Organizaciones Sindicales firmantes se comprometen a no ceder ni aceptar créditos horarios de Representantes Legales, que adquirieron tal condición por una lista de otra Organización Sindical.

Segunda. – Dotación económica.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14 del presente Pacto, en relación con la dotación de medios a las Organizaciones Sindicales, y a la vista de los recursos disponibles en la actualidad por esta Administración Autónoma, se acuerda concretar para el período de vigencia de este Pacto la dotación económica de dos millones cien mil euros anuales, que teniendo en cuenta los criterios fijados en el artículo 14, será objeto de distribución mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 15.º.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se revalorizará de acuerdo con lo que prevean las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma respecto del régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con dichas cantidades la Administración da por cumplidas la totalidad de obligaciones de carácter instrumental (locales, material de oficina, etc.) contenidas en los artículos 4.º, 5.º, 12.º y 14.º del presente Pacto.

Tercera. – Derecho supletorio.

Para cuanto no quede expresado en este Pacto se estará, como derecho supletorio, a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación que por razón de la materia resulte aplicable.

Cuarta. – Incompatibilidades.

A los empleados públicos que se les conceda licencia sindical conforme a este Pacto les será de aplicación el régimen general de incompatibilidades previsto para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En los procedimientos que se inicien, por empleados públicos con licencia sindical, para autorizar una segunda actividad pública o reconocer una segunda actividad de carácter privado, se considerará que los solicitantes están a todos los efectos en servicio activo y, por lo tanto, deberán

cumplir todos los requisitos establecidos en la vigente legislación (retribuciones, horario, etc.) como si estuvieran desempeñando el puesto de trabajo del que se encuentran liberados.

Quinta. – Adhesión.

Durante el primer año de vigencia podrán adherirse al presente Pacto cuantas Organizaciones Sindicales con presencia en los órganos unitarios de representación así lo manifiesten.

Sexta. – De las liberaciones en el personal docente.

En relación con la aplicación al ámbito de gestión del personal docente de las disposiciones contenidas en los artículos 6.º y 8.º de este pacto, operarán como límite en el número de liberaciones a otorgar con cargo al crédito horario las actualmente existentes, que se cifran en 181, que podrá ser incrementado hasta un máximo de otras treinta y dos, de nuevos liberados institucionales, que se harán efectivas al comienzo del curso 2006/2007.

A estas liberaciones se añadirán 9 liberaciones más al comienzo del curso 2007/2008 y otras nueve acumulativas al comienzo del curso 2008/2009, lo que totalizaría un máximo global de 231 liberaciones en personal docente.

La distribución del número de liberaciones precitado entre las distintas organizaciones sindicales se llevará a cabo en los siguientes términos:

- Las 181 liberaciones vigentes, continuarán con la misma distribución que tienen en la actualidad hasta la celebración de nuevas elecciones.
- El resto de liberaciones se distribuirá conforme a los criterios recogidos en el presente Pacto.

Séptima. – Del uso y disfrute del crédito sindical por el personal docente.

Dada la especificidad del trabajo desarrollado por el personal docente, y para asegurar el ejercicio de la función representativa y de la acción sindical, los miembros de las Juntas de Personal y Secciones Sindicales de este colectivo que hubieran cedido su crédito horario, podrán disponer de un número de horas mensuales máximo de 18, de las cuales 12 serán lectivas y el resto de dedicación directa al centro. El resto del crédito horario generado por dichos delegados y no consumido en liberaciones según el presente Pacto, no podrá en ningún caso ser computado en la bolsa de horas correspondiente a cada sindicato para su utilización en el ámbito del personal docente.

La utilización de las 12 horas lectivas mensuales referidas anteriormente se determinará mediante acuerdo de las Direcciones Provinciales de Educación y las organizaciones sindicales, teniendo en cuenta la necesidad de permitir el normal desenvolvimiento del servicio público docente.

Los delegados de Junta de Personal y Secciones Sindicales de este colectivo que no hubieran cedido su crédito horario, dispondrán de 12 horas lectivas mensuales y el resto del crédito horario mensual se utilizará con cargo al horario complementario de dedicación directa al centro y al horario de libre disposición. La utilización de este crédito se determinará mediante acuerdo con las Direcciones Provinciales de Educación, teniendo en cuenta la necesidad de permitir el normal desenvolvimiento del servicio público docente.

Octava. – Del resto de liberaciones institucionales.

Del total de 100 liberaciones institucionales, no atribuidas al personal docente, 68 serán efectivas desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, demorándose la aplicación de las 32 restantes al 1 de enero de 2007.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – La estructura de la representación unitaria salida de los últimos comicios, aunque no se ajuste a la establecida en el presente Pacto, se mantendrá en sus justos términos hasta la finalización, sea cual fuere su causa, de los mandatos.

Segunda. – Si durante la vigencia del presente Pacto se produjeran procesos de transferencias que implicasen incremento sustancial en el número de empleados al servicio de la Comunidad Autónoma, las partes podrán revisar y adecuar el número de Delegados Sindicales y el número de las exenciones de asistencia al trabajo de carácter institucional previstas.

Tercera. – No obstante la fecha de entrada en vigor del presente Pacto que figura en el artículo 1.º, durante el ejercicio 2006, la dotación económica establecida en la disposición adicional segunda de este Pacto, será abonada en su totalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor del presente pacto, quedan derogados y sin efecto el Título XII, excepto en lo relativo a concepto, composición, fun-

cionamiento y competencias del Comité Intercentros, del Convenio Colectivo para el Personal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, suscrito el 20 de diciembre de 2002, el Pacto sobre Desarrollo de la Acción Sindical de las Juntas de Personal y de las Secciones Sindicales en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, de 13 de octubre de 1995, el Pacto sobre medidas de apoyo institucional a los sindicatos del sector de la enseñanza no universitaria suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CCOO, UGT, CSI-CSIF y SAE sobre permisos, secciones sindicales y uso del crédito horario para la realización de funciones sindicales y de representación del personal al servicio de Instituciones Sanitarias, de fecha 17 de junio de 1999, estos últimos de aplicación transitoria y atendiendo al principio de subrogación.

En Valladolid, a 27 de junio de 2006.

Por la Administración de la
Comunidad de Castilla y León
*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

Por las Organizaciones Sindicales

Por Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

*El Secretario General de FSP-UGT
Castilla y León,*
Fdo.: ANTONIO DOMINGO BODELÓN

*La Secretaria General de FETE-UGT
Castilla y León,*
Fdo.: MARÍA VICTORIA SOTO OLMEDO

Por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF)

*El Vicepresidente de la Unión
Autonómica de Castilla y León,*
Fdo.: ANDRÉS BURGOS PARRA

Por Comisiones Obreras (CC.OO.)

*El Coordinador del Área Pública
de CC.OO. Castilla y León,*
Fdo.: VICENTE ANDRÉS GRANADO

*El Secretario General de la Federación
de Servicios y Administraciones Públicas
de CC.OO. Castilla y León,*
Fdo.: LUIS FERNÁNDEZ GAMAZO

*El Secretario General de la Federación
de Sanidad y Sectores Sociosanitarios
de CC.OO. Castilla y León,*
Fdo.: PABLO VICENTE VIDAL

*El Secretario General de la Federación
de Enseñanza de CC.OO. Castilla y León,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER GARCÍA CRUZ

Por Convergencia Estatal de Médicos y Sindicatos de ATS (CEMSATSE)

*El Secretario General Autonómico
de CEMS en Castilla y León,*
Fdo.: ELOY DÍEZ GREGORIO

*El Secretario General Autonómico
de SATSE en Castilla y León,*
Fdo.: JOSÉ MARÍA SOTO ESTEBAN

Por Coalición de Sindicato Auxiliar de Enfermería y Unión Sindical de Castilla y León (SAE-USCAL)

*La Secretaria Autonómica de SAE
Castilla y León,*
Fdo.: ELENA CÓRDOBA ÁLVAREZ

*El Secretario de Organización
de USCAL,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER SALAMANCA GUTIÉRREZ

ADENDA AL PACTO SOBRE DERECHOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Finalmente, reconociendo la autonomía de las partes afectadas así como la vigencia de Acuerdos específicos suscritos con anterioridad a éste, y a la vista de la interrelación, a nivel de interlocución, existente, las partes firmantes manifiestan su voluntad de que el presente Acuerdo inspire los que puedan concertarse en el ámbito de las Universidades de Castilla y León exhortando a tal efecto a que por la Dirección General de Universidades e Investigación, dentro del marco de sus competencias, se adopten las medidas que resulten oportunas tendentes a tal fin.

En Valladolid, 27 de junio de 2006.

Por la Administración de la
Comunidad de Castilla y León
*El Consejero de Presidencia
y Administración Territorial,*
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

Por las Organizaciones Sindicales

Por Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

*El Secretario General de FSP-UGT
Castilla y León,*
Fdo.: ANTONIO DOMINGO BODELÓN

*La Secretaria General de FETE-UGT
Castilla y León,*
Fdo.: MARÍA VICTORIA SOTO OLMEDO

Por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-CSIF)

*El Vicepresidente de la Unión
Autonómica de Castilla y León,*
Fdo.: ANDRÉS BURGOS PARRA

Por Comisiones Obreras (CC.OO.)

*El Coordinador del Área Pública
de CC.OO. Castilla y León,*
Fdo.: VICENTE ANDRÉS GRANADO

*El Secretario General de la Federación
de Servicios y Administraciones Públicas
de CC.OO. Castilla y León,*
Fdo.: LUIS FERNÁNDEZ GAMAZO

*El Secretario General de la Federación
de Sanidad y Sectores Sociosanitarios
de CC.OO. Castilla y León,*
Fdo.: PABLO VICENTE VIDAL

*El Secretario General de la Federación
de Enseñanza de CC.OO. Castilla y León,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER GARCÍA CRUZ

Por Convergencia Estatal de Médicos y Sindicatos de ATS (CEMSATSE)

*El Secretario General Autonómico
de CEMS en Castilla y León,*
Fdo.: ELOY DÍEZ GREGORIO

*El Secretario General Autonómico
de SATSE en Castilla y León,*
Fdo.: JOSÉ MARÍA SOTO ESTEBAN

Por Coalición de Sindicato Auxiliar de Enfermería y Unión Sindical de Castilla y León (SAE-USCAL)

*La Secretaria Autonómica de SAE
Castilla y León,*
Fdo.: ELENA CÓRDOBA ÁLVAREZ

*El Secretario de Organización
de USCAL,*
Fdo.: FRANCISCO JAVIER SALAMANCA GUTIÉRREZ